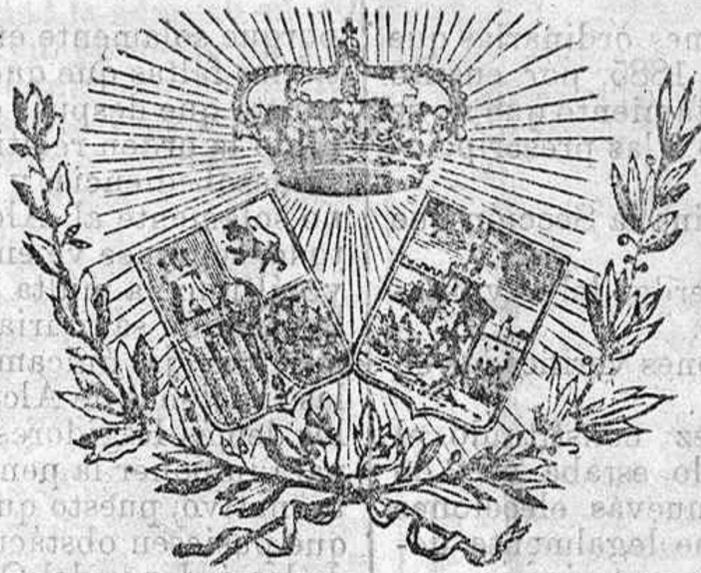


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición de los Concejales suspensos en Diciembre de 1884 del Ayuntamiento de Puente-deva, instruido á instancia de D. Juan María Rodríguez Vázquez, solicitando la expresada reposición y la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1885, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictámen:

“Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 8 de este mes, la Sección ha examinado el expediente adjunto promovido por Don Juan María Rodríguez, que en su nombre y en el de los demás Regidores que en 2 de Enero de 1885 formaban el Ayuntamiento de Puente-deva, provincia de Orense, pide que se les reponga en sus antiguos cargos.

De los antecedentes que constituyen el expediente aparece que en la indicada fecha el Gobernador suspendió á todos los individuos del Ayuntamiento por las faltas que habian cometido en la gestión administrativa del Municipio: que en 23 del mismo mes los Regidores suspensos presentaron ante el Gobernador las renunciaciones de sus res-

pectivos cargos, porque cualquiera que fuese el resultado del expediente de suspensión, deseaban no volver al Ayuntamiento por sus ocupaciones particulares unos, y por su avanzada edad y achaques otros: que remitida la instancia á la Municipalidad para que resolviera lo que estimase oportuno, ésta en 1.º de Marzo admitió las dimisiones; y que el Gobernador nombró con el carácter de interinos á los que habian de formar la Corporación.

Aunque lo que del expediente resulta no se conforma con lo que el interesado expone en los escritos presentados ante ese Ministerio y en el Gobierno de la provincia, porque en éstos se dice que se negó la reposición á los Concejales, cuando lo cierto es que, contraviniendo á lo preceptuado por el art. 63 de la ley Municipal, renunciaron unos cargos cuyo desempeño es obligatorio, y que lo hicieron sin justificar que les asistía alguna de las incapacidades ó motivos de excusa de que trata el art. 43 de la referida ley.

Pero aparte de esto, como quiera que el acuerdo del Ayuntamiento de 1.º de Marzo de 1885 carece en absoluto de valor legal, porque el pretexto de no poder ser Concejales *por ocupaciones particulares* no es admisible con arreglo á la ley, y los que supusieron tener una edad avanzada y padecimientos físicos no probaron en debida forma estos extremos, es indudable que los interesados han permanecido indebidamente separados de sus puestos, y que el Gobernador, en vez de consentir tal acuerdo y de nombrar Concejales interinos estaba en el caso de haberlo dejado sin efecto y de obligar á los Regidores propietarios á volver al desempeño de sus funciones luego que trascurrieron los 50 días que puede durar la suspensión gubernativa, una vez que, según dice el Gobernador actual en su informe, no se pasó tanto de culpa á los Tribunales.

Con arreglo á la jurisprudencia establecida en gran número de casos análogos, no se puede reco-

cer validez alguna á las elecciones ordinarias que debieron verificar en Mayo de 1885, por cuanto fueron presididas por un Ayuntamiento que no se hallaba constituido con arreglo á las prescripciones de la ley.

Resumiendo lo expuesto, opina la Sección que procede:

1.º Dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de 1.º de Marzo de 1885.

2.º Declarar nulas las elecciones verificadas en el mes de Mayo del mismo año.

Y 3.º Disponer que una vez constituido el Ayuntamiento en la forma que lo estaba en 2 de Enero de 1885, se verifiquen nuevas elecciones para cubrir las plazas de los que legalmente debían cesar en 1.º de Julio del año anterior.,

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta del 31 de Julio.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Santa María de Oza D. Francisco Suárez, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 2 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión de D. Francisco Suárez en el ejercicio de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Santa María de Oza decretada por el Gobernador de la provincia de la Coruña, porque á pesar de habersele impuesto una multa no dió cumplimiento á varias órdenes circulares en que se comunicaban instrucciones sanitarias, y porque tampoco cumplimentó debidamente, á pesar de haber sido apercibido y multado, otra orden en que se anulaba cierto embargo.

La Sección entiende que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador en cuanto por ella se suspendió al interesado de las funciones de Alcalde, y cree también que hay méritos para instruir además el expediente de separación de que trata el art. 189 de la ley Municipal, una vez que, según este precepto, los Alcaldes pueden ser suspendidos por causa grave, y grave es sin duda que un Alcalde oponga reparos para cumplir órdenes de su superior jerárquico, cuando su deber es obedecerlas escrupulosamente, sin perjuicio de alzarse contra ellas ante el Gobierno de S. M. si no las conceptúa arregladas á derecho, y que muestre tenaz resistencia, como lo ha hecho el funcionario á que el expediente se refiere, al cumplimiento de medidas de la mayor importancia y trascendencia, como lo son siempre las encaminadas á garantir la salud pública.

Pero si, por lo expuesto, la Sección juzga que fué procedente la suspensión de D. Francisco Suárez en el cargo de Alcalde, opina que no se le debió suspender de las funciones de Concejal,

porque solamente en concepto de Alcalde cometió las faltas que quedan mencionadas; porque no consta que después de multado por no haber cumplido la orden relativa al embargo persistiese en su desobediencia, y porque habiéndose impuesto no solamente al Alcalde, sino al Ayuntamiento todo, según se ve en el *Boletín oficial* de 22 de Mayo último, la multa de 37 pesetas 50 céntimos por la cuestión sanitaria, no sería justo suspender como Concejal únicamente al que ejercía á la vez las funciones de Alcalde, dejando en sus puestos á los demás Regidores, á los cuales no hay razón para imponer la pena más grave en el orden gubernativo, puesto que no consta en el expediente que pusiesen obstáculos al puntual cumplimiento de las órdenes del Gobernador.

Esta Autoridad, al suspender al Alcalde, dirigió una comunicación á D. Pascual Freire para que se hiciese cargo de la Alcaldía; y como nada se dice en el expediente respecto á si aquél desempeñaba las funciones de primer Teniente de Alcalde, la Sección cree deber observar que, en caso de ser así, la orden no es reparable, aunque no era preciso dictarla, puesto que por ministerio de la ley el primer Teniente debe sustituir al Alcalde; pero si el referido D. Pascual Freyre no era primer Teniente, debe quedar sin efecto tal resolución, y ordenar que entre á ejercer las funciones de Alcalde aquel á quien de derecho corresponde, mientras el puesto no se halle vacante, con arreglo á la ley.

Rasumiendo lo expuesto, opina la Sección que procede:

1.º Mantener la suspensión de D. Francisco Suárez en el cargo de Alcalde, é instruir expediente de separación.

2.º Alzar la suspensión del interesado en el concepto de Concejal.

Y 3.º Disponer que se encargue de la Alcaldía el primer Teniente de Alcalde hasta que este puesto se halle legalmente vacante.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1886.—GONZÁLEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.—(Gac. 31 de Julio.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición solicitada por D. Manuel Rodríguez Pulido y otros Concejales del Ayuntamiento de Ronda, que dimitieron sus cargos en 1884, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 14 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, en que D. Manuel Rodríguez Pulido, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Ronda, provincia de Málaga, y 10 Regidores que en 10 de Febrero de 1884 pertenecían á dicha Corporación piden que se les reponga en sus antiguos cargos.

De los documentos enviados por el Gobernador aparece que en 7 de Febrero de 1884 los interesados y otro Regidor presentaron al Gobernador la dimisión de sus respectivos cargos, fundándose en razones de delicadeza y de carácter admi-

nistrativo: que dicha Autoridad la admitió en 10 del mismo mes, porque el Ayuntamiento no podía hacerlo por no contar con número suficiente de Concejales para adoptar acuerdos; y que nombró á los Regidores interinos que debían reemplazar á los dimisionarios, y designó al que había de ejercer las funciones de Alcalde.

La Sección entiende que se debe acceder á la pretensión de que queda hecho mérito, una vez que el Alcalde y los Regidores de que se trata han permanecido y permanecen aún desposeídos de sus cargos sin razón alguna legal que lo justifique.

El Gobernador cometió una verdadera extralimitación al admitir las dimisiones, porque los cargos concejiles no son renunciabiles según el art. 63 de la ley Municipal, y porque cuando éstas adquieren alguna incapacidad ó les asiste algún motivo de excusa de los que señala el art. 43, el encargado de apreciar el hecho y de admitir la excusa ó declarar la incapacidad es el Ayuntamiento respectivo, nunca el Gobernador de la provincia.

También se extralimitó esta Autoridad al designar la persona que había de desempeñar la Alcaldía, puesto que por ser Ronda cabeza de partido judicial, el nombramiento incumbía al Gobierno de S. M., y si éste renunciaba el derecho que le reconoce el art. 49 de la ley orgánica, al Ayuntamiento.

Los interesados dicen en su escrito que se verificaron elecciones para cubrir sus plazas; y si esto fuera exacto, tal acto sería nulo de derecho por haber sido presidido por un Ayuntamiento que no se hallaba constituido con arreglo á las prescripciones de la ley.

Por la misma razón no se puede conceder validez alguna á las elecciones ordinarias que se debieron realizar en el mes de Mayo de 1885.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que se debe:

1.º Dejar sin efecto la resolución del Gobernador de 10 de Febrero de 1884.

2.º Declarar nulas las elecciones extraordinarias que se hubiesen verificado para cubrir las vacantes de los dimisionarios y las ordinarias de Mayo de 1885.

Y 3.º Disponer que una vez constituido el Ayuntamiento en la forma que lo estaba en 10 de Febrero de 1884, se verifique nueva elección para reemplazar á los Regidores que, si hubieran permanecido en sus puestos, habrían tenido que cesar en 1.º de Julio del año último.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de la Málaga.

(Gaceta del 31 de Julio.)

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma, durante la primera quincena del mes de Julio de 1886.

Sesión del día 1.º

Cabanillas.—*Beneficencia.*—Acordó conceder á D. Felipe Celada, vecino de Cabanillas, seis acogidos en la Casa de Expositos para dedicarlos á las operaciones de la trilla durante la actual recolección de cereales.

Jefatura de Obras públicas provinciales.—Acordó el abono de las dietas devengadas por el Jefe facultativo de Obras públicas, en el servicio de su competencia practicado en el mes de Mayo próximo pasado, que importa la cantidad de 75 pesetas.

Id. id.—Acordó el pago de las dietas devengadas por dicho facultativo, en la inspección y demás operaciones practicadas en varias obras provinciales durante el mes de Abril último, que asciende á 82'50 pesetas.

La provincia.—*Contingente provincial.*—Acordó se solicite de las Cortes, la reforma del art. 118 de la Ley provincial, relativa al sistema de repartir el contingente para gastos provinciales y el procedimiento para su realización.

Mantiel.—*Ayuntamientos.*—Acordó desestimar la petición hecha por D. Toribio Millano, en solicitud de que se le releve del cargo de Concejál del Ayuntamiento de Mantiel, por carecer de fundamento legal la exención.

Huérmece.—*Puente.*—Acordó ordenar al Alcalde de Huérmece, prohiba el tránsito de carruajes por el puente de tablas construido con fondos de la provincia en dicho pueblo, con el fin de evitar los siniestros que pudieran ocurrir.

La provincia.—*Bagajes.*—Se declaró desierto el acto de subasta para la contratación del servicio de bagajes en la provincia, durante el presente año económico, por no haberse presentado licitador alguno y dispuso que este servicio se llene por el sistema de administración.

Sesión del día 2.

Guadalajara.—*Propios.*—Evacuó informe al Gobierno de provincia, en el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta capital, en solicitud de autorización para satisfacer el mayor coste de la adquisición de terrenos para plaza de mercado, con la cantidad economizada en la construcción del matadero.

Budia.—*Cuentas municipales.*—Evacuó informe al Gobierno de provincia, en las cuentas municipales de Budia, correspondiente al año de 1882 á 1883.

Tomellosa.—*Ordenanzas municipales.*—Evacuó también informe al Gobierno civil sobre las ordenanzas municipales del pueblo de Tomellosa.

Atanzón.—*Reemplazos.*—Quedó enterada de la Real orden de 19 de Junio último, por la que S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido revocar el acuerdo que dictó esta Comisión al declarar exceptuado temporalmente del servicio activo al mozo Francisco Duque Sigüen-

za, del alistamiento de Atanzón, en el 2.º reemplazo de 1885.

Mantiel.—Beneficencia.—Desestimó la petición de socorro de destete solicitada, para una niña de edad de 2 años, hija de Victoriana Vindel, vecina de Mantiel, por no estar comprendida en las bases reglamentarias.

La provincia.—Agricultura.—Acordó el pago de los gastos ocasionados en la traslación de varias máquinas agrícolas de la propiedad de la provincia a la Casa de Expósitos, que importa la cantidad de 47 pesetas.

Id.—Cárceles.—Acordó aprobar lo provisto por el Sr. Gobernador, al contestar á la Dirección general de Establecimientos penales puede verificar este Centro los nombramientos del personal de las Cárceles de Audiencia.

Sesión del día 5.

TorreCuadrada de Molina.—Beneficencia.—Acordó sean remitidos á la Dirección del Colegio de Sordo-Mudos, establecido en Madrid, los antecedentes pedidos para el ingreso en dicho Establecimiento del niño Dionisio López.

Alcocer.—Carretera.—Acordó que el Ayuntamiento de Alcocer abone el importe de las obras ejecutadas en la travesía de dicha villa, según se vayan ejecutando, para en su día formalizarse la liquidación del 50 por 100 con que la provincia subvenciona la construcción de las obras.

Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Suministros.—Señaló el día 21 del corriente mes, para que tenga lugar el 3.º y último remate para la contratación de varios géneros de vestuario para los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Construcciones civiles.—Personal.—Concedió un mes de licencia para tomar aguas minerales al arquitecto de la provincia, D. Vicente García Ron.

Brihuega.—Beneficencia.—Acordó conceder á Juan Rojo García, vecino de Brihuega, la acogida en la Casa de Expósitos, Dolores Lopez, para el servicio doméstico de su domicilio.

Trillo.—Ayuntamientos.—Acordó prevenir á don Gabriel Muñoz, D. Cipriano Pérez y D. Pedro Batanero, se presenten ante esta Comisión el día 22 del actual para ser reconocidos, con el fin de justificar la excusa propuesta para eximirse de los cargos de Concejales del Ayuntamiento de Trillo.

Anquela del Pedregal.—Reemplazos.—Evacuó el informe de su competencia en la instancia que ha elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el mozo Antonio Lorenzo Mochales, del reemplazo de 1880 por el cupo de Anquela del Pedregal, solicitando se le devuelva la cantidad que le corresponda de 2.000 pesetas con que redimió su suerte de soldado.

Sesión del día 6.

Rebollosa de Hita.—Ayuntamientos.—Acordó relevar del cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rebollosa de Hita á D. Angel Aguirre, por impedimento físico, formando parte del Ayuntamiento como Concejal.

Torrejón del Rey.—Beneficencia.—Acordó se una al expediente general, para proveer lo que corresponda, la instancia promovida por Catalina García, soltera, vecina de Torrejón del Rey, pobre de solemnidad é impedida para el trabajo, en solicitud de ingreso en un establecimiento benéfico.

Pelegriña.—Puentes.—Dispuso que el Jefe facultativo, formule el presupuesto, proyecto y pla-

nos de las obras para la construcción de un puente en término de Pelegriña.

Sigüenza.—Cárcel de Audiencia.—Acordó el pago de los gastos ocasionados para el levantamiento del plano y demás necesario para el estudio de un proyecto de Cárcel de Audiencia en la ciudad de Sigüenza, cuya atención importa 45'30 pesetas.

La provincia.—Obras históricas.—Acordó interesar del Sr. Gobernador civil provea de una orden para que los Alcaldes y Curas párrocos de la provincia, suministren al Cronista de la provincia don Juan Catalina García las noticias que necesite para la obra histórica que está escribiendo por encargo de la Excmo. Diputación.

Mandayona.—Calamidades.—Evacuó el informe correspondiente en la instancia elevada al Ministerio de la Gobernación por el Ayuntamiento de Mandayona, en solicitud de auxilio del fondo de calamidades del presupuesto del Estado.

Sesión del día 7.

Después del despacho de la revisión de exenciones concedidas á varios mozos correspondientes á los años de 1883, 1884 y 1.º y 2.º de 1885, y que había señalado para este día, la Comisión dictó los acuerdos siguientes:

La provincia.—Contratación de papel para la impresión del Boletín oficial.—Acordó que el suministro de papel para la impresión del *Boletín oficial* de la provincia durante el presente año económico, se llene por Administración.

Dehesa de Solanillos.—Resinación de pinos.—Dictó un trámite en las comunicaciones de la Jefatura de montes de este distrito, sobre la manera de llevar á efecto por los contratistas D. Jorge García y D. Alfredo Delofen, la resinación de los pinos en la Dehesa de Solanillos.

Sesión del día 8

La provincia.—Instrucción pública.—Dispuso que por Contaduría se remita á la Delegación de Hacienda de la provincia relación de las cantidades que por atenciones de 1.ª y 2.ª enseñanza ha correspondido satisfacer á la provincia durante el pasado año económico de 1885 86.

Marchamalo á Fuentelahiguera.—Carretera.—Acordó el abono de las obras ejecutadas en la carretera en construcción de Marchamalo á Fuentelahiguera durante los meses de Mayo y Junio últimos, que importan 3.320 pesetas 66 céntimos.

Alcocer.—Idem.—Acordó pase á Contaduría, para los efectos de su formalización, la certificación de obra ejecutada en la travesía de Alcocer, en el mes de Junio último, que importa 3.074 pesetas 94 céntimos.

La provincia.—Obras históricas.—Acordó se satisfaga al cronista de la provincia, D. Juan Catalina García, la cantidad de 750 pesetas, importe de la subvención que le abona la provincia por la obra histórica que le fué encomendada por la Excelentísima Diputación.

Yebra.—Calamidades.—Acordó se remita á la Delegación de Hacienda, para los efectos prevenidos en el art. 103 del Reglamento, el expediente en solicitud de condonación de contribuciones al pueblo de Yebra.

Sigüenza.—Instrucción pública.—Acordó se dé cuenta á S. E. de la comunicación del Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza establecido en Sigüenza, sobre que se le abonen 956 pesetas por derechos de matrícula.

Casa-palacio provincial.—Obras.—Acordó el abono de los jornales y materiales invertidos en las

obras efectuadas en la habitación destinada á los Sres. Diputados Secretarios, que importan 103 pesetas 33 céntimos.

Casa de Expósitos.—Suministros.—Acordó se adquirieran por administración 220 pares de alpargatas para los asilados en la Casa de Expósitos, y 30 más para los que existen en el Hospital civil.

Guadalajara.—Beneficencia.—Concedió el consejo necesario para contraer matrimonio á los expósitos Juan de la Hoz y Estanislao Cuadrado.

Imprenta provincial.—Personal.—Concedió 15 días de licencia para el restablecimiento de su quebrantada salud, al cajista de la imprenta provincial, D. Julián Alonso.

Varios pueblos.—Calamidades.—Dispuso se oficie á los Alcaldes de los pueblos que han solicitado auxilios del capítulo de Calamidades del presupuesto provincial, justifiquen por medio de expediente la cuantía de las pérdidas sufridas por las tormentas.

Sesión del día 13.

La Comisión se ocupó exclusivamente del despacho de varias incidencias del Reemplazo del Ejército señaladas para este día.

Sesión del día 14.

Aldeanueva de Guadalajara.—Ayuntamientos.—Acordó que el Concejal del Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara, D. Román Abad, se presente ante esta Comisión el día 22 del actual á ser reconocido.

Algora.—Reemplazos.—Acordó se manifieste á D.^a Juliana Esteban Velasco, vecina de Algora, carece de facultades esta Comisión para eximir á su hijo Bernardino de los Santos del servicio militar, por haber contraído la excepción que alega después de verificado el sorteo, y no estar comprendido en el art. 71 de la ley.

Castilnuevo.—Calamidades.—Acordó se anuncie en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los pueblos de la provincia, la calamidad sufrida en sus cosechas el Municipio de Castilnuevo, á fin de que expongan lo que se les ofrezca y parezca.

La provincia.—Contabilidad provincial.—Acordó se remitan á la mayor brevedad á la Superioridad las cuentas de la provincia del ejercicio de 1884-85 y las mensuales del pasado de 1885-86.

Gárgoles de Arriba.—Idem.—Acordó se dé traslado á la Administración de Contribuciones de la provincia, de la comunicación del Alcalde de Gárgoles de Arriba, participando se tenga en cuenta, para verificar el repartimiento del contingente provincial, la baja en la matrícula de subsidio de la fábrica de papel.

Ciruelas.—Propios.—Evacuó informe al Gobierno de provincia acerca del expediente instruido por el Ayuntamiento de Ciruelas, solicitando autorización para retirar de la Caja general de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios, para invertirlo en obras de utilidad pública.

La provincia.—Sanidad.—Acordó adquirir 60 botellas de agua purgante del manantial del pueblo de Pozuelo de Calatrava (Ciudad-Real), para comprobar sus celebrados efectos medicinales y destinarla á los Establecimientos de Beneficencia y demás localidades que se estime oportuno.

Olmeda de Jadraque.—Recaudación.—Acordó se interese por conducto del Sr. Gobernador civil á la Delegación del Banco de España en esta capital, abone al Ayuntamiento de Olmeda de Jadra-

que la cantidad que le adeuda por recargos sobre las contribuciones.

Sesión del día 15.

Varios pueblos.—Cuentas municipales.—Evacuó informe al Gobierno de provincia en varias cuentas municipales de varios años y localidades.

Olmedillas y Pastrana.—Calamidades.—Acordó se remitan á la Delegación de Hacienda, á los efectos del art. 103 del Reglamento, los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Olmedillas y Pastrana, en solicitud de condonación de las contribuciones por pérdidas de sus cosechas.

Casa de Expósitos.—Material de Escuelas.—Aprobó, con las modificaciones que se expresan en el expediente de su razón, los presupuestos de material de las Escuelas de niños y niñas de la Casa de Expósitos para el presente año económico.

Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Suministros.—Acordó aprobar el pliego de condiciones económicas que ha de regir en la subasta para la contratación de víveres y combustibles á los Establecimientos de Beneficencia de la provincia, y señaló el día 31 del actual para que tenga lugar dicho acto.

Jadraque.—Beneficencia.—Acordó conceder un socorro de lactancia para uno de los dos niños gemelos, de edad de cinco meses, hijos de José Ribes, de estado casado, vecino de Jadraque.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la ley.—V. B.—El Vicepresidente, Bernardo López Pérez.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. —223

SECCION SESTA

Ayuntamientos constitucionales.

COGOLLUDO.

Extracto de los acuerdos del Ayuntamiento tomados por el mismo, durante el mes de Julio próximo pasado, que forma el Secretario de él en cumplimiento de lo que previene el art. 109 de la vigente ley Municipal, y se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos que el mismo dispone.

Sesión del día 4.

Se aprobó el acta anterior y se acordó dar cumplimiento á las órdenes y circulares de los *Boletines oficiales* de la provincia, de la última semana.

Acto seguido se acordó el cese del Abogado consultor del Ayuntamiento, y que en adelante se asesore con independencia de quien tenga necesidad la Corporación. También acordó el arreglo y recorrido de las fuentes de Abajo y San Pedro, comisionando al Alcalde presidente para ello y antes que se eche encima la recolección de los cereales.

Sesión del día 11.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó dar cumplimiento á todas las órdenes y circulares en los *Boletines oficiales* de la provincia de la última.

Seguidamente acordó la Corporación nombrar Mayor-domo del Pósito para el año de 1886 á 87, á D. Pedro Sopena Martínez.

Sesión del día 21.

Se aprobó el acta anterior y se acordó dar cumplimiento á todas las órdenes y circulares recibidas en los *Boletines oficiales* de la provincia, en la última semana.

En seguida se dió cuenta al Ayuntamiento de una

comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, de 11 del actual, por la que se dispone que el Concejal destituido, D. Saturnino Cuesta Martínez, cuyo carácter no ha perdido, vuelva al ejercicio de sus funciones, con apercibimiento al Alcalde por no haber llenado sus funciones en la sesión en que el Ayuntamiento acordó su destitución. El referido Ayuntamiento quedó enterado de dicha comunicación, manifestándose por el Concejal Sr. Lafuente que debe aceptarse y respetar cuanto dispone el Sr. Gobernador civil de la provincia en la expresada comunicación.

El Sr. Pascual dijo, después de dada lectura al acta del 23 de Junio último, que respeta y acata las órdenes superiores, sin perjuicio de alzarse para ante la Superioridad, en aquellos casos, tales como en el asunto de que se trata, á cuyo pensamiento se asociaron dos señores Concejales y el Sr. Presidente; acordando que se diga á D. Saturnino Cuesta que es tal Concejal como venía siéndolo y se remita copia certificada de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Sesión del día 25.

Dada lectura del acta anterior, se presentó una proposición suscrita por cinco Sres. Concejales oponiéndose á su aprobación en la forma que se halla redactada manifestando que por más que se diga que D. Saturnino Cuesta, es tal Concejal como venía siéndolo, no pueden aprobar semejante concepto por manifiestamente falso, por que el Alcalde presidente se opuso á admitirle á que tomara asiento en dicha sesión por dos veces, y por que no se le ha convocado á una sola sesión desde que fué destituido, protestando de la conducta seguida por el señor Presidente en este asunto; contestándose por el Concejal Sr. Pascual, que no era cierto que el señor Cuesta haya venido á tomar asiento á los bancos del Ayuntamiento, ni que se le hubiera negado ese derecho y que sólo lo ha sido en asuntos que le prohíbe el artículo 106 de la ley.

D Saturnino Cuesta sostuvo lo contrario, aunque él no había perdido el carácter de Concejal, según participa el Sr. Gobernador civil de la provincia, ordenando que se le reintegre en sus derechos, manifestando que exigirá la oportuna responsabilidad á quien corresponda.

El Sr. Presidente, después de dar lectura del acta del 23 de Junio último, dijo: que en vista de las proposiciones presentadas, en que consignan ser falso é ilegal la separación del Sr. Cuesta, y visto lo que dispone el art. 43 de la ley, párrafos 4.º y 5.º y particular 2.º del 6.º, ha sido legal su separación y que respetando y acatando las órdenes superiores se le había dado posesión del cargo que viene desempeñando.

Rectificó el Sr. Cuesta, manifestando que en el día que se acordó su separación no era deudor á los fondos municipales, acordando por último el Ayuntamiento que están bien consignadas las protestas expresadas y que no hay para qué alterar nada.

En seguida se acordó dar cumplimiento á todas las órdenes y circulares recibidas en los *Boletines oficiales* de la provincia, correspondientes á la última semana.

Después se nombró una comisión de tres Sres. Concejales para que redacten las secciones en que ha de dividirse el pueblo, para proceder al sorteo de los vecinos que han de componer la Junta municipal en el año de 1886 á 87.

Inmediatamente se procedió por la Corporación á la distribución de fondos para cubrir las atenciones municipales en el mes de Agosto próximo, ascendente á 3.617 pesetas y 92 céntimos.

Siendo la una de la tarde, acordó el Ayuntamiento suspender la sesión, para continuarla á las cinco de la mañana.

m

Reunida nuevamente la Corporación, acordó y quedó hecha la designación de los pobres que han de ser socorridos por la beneficencia local durante el actual año económico, que comprende 49 familias, los niños expósitos y los transeúntes, y que se pase copia certificada á los profesores de Medicina y Farmacia, de esta disposición, como encargados de ella.

También acordó, que desde mañana, y haciéndolo dos veces á la semana, se obligue al recaudador del padrón vecinal, correspondiente al presupuesto especial de gastos de feria del año pasado, bien sea acompañado del Sr. Alcalde, ó bien del Concejal que este delegue al efecto.

Sesión extraordinaria del día 31.

En esta sesión se dió cuenta al Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, de fecha 30 del actual, por la que se impone al Sr. Alcalde la multa de 500 pesetas, como resultado de abusos é ilegalidades cometidas por el mismo, según así resulta de expediente gubernativo, que se sigue en el Gobierno civil, incoado por el Delegado mandado por él, D. Jesús Coll, á virtud de denuncia de varios Concejales de la Corporación, y como consecuencia de visita girada á la Secretaría del Ayuntamiento; ordenando que se obligue al Sr. Alcalde al reintegro en arcas municipales 150 pesetas, de gastos hechos en pinturas de puertas, ventanas y balcones de la Casa Consistorial, y el importe de nueve días de haber de dos vigilantes puestos por dicho Sr. Alcalde, hecho todo sin previo acuerdo de la Corporación municipal; con apercibimiento al susodicho Alcalde, Concejales y Secretarios, para que en adelante, cumpla cada cual con sus deberes, sin permitir por su parte abusos, que en su caso se pondrán en el superior conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos que procedan; que se cite inmediatamente á sesión extraordinaria al Ayuntamiento, y se acuse recibo de esta comunicación.

El concejal D. Melchor Pascual manifestó, que tanto las 150 pesetas como el haber que devengaron los vigilantes nombrados por el Alcalde, del 20 al 29 de Agosto del año último, que si bien no estaba acordado su pago de ambos conceptos, constaba á la Corporación por haberlo tratado particularmente, y se dió por conforme á raíz de la obra, siendo del mismo parecer el Concejal Sr. Martínez.

El Sr. Lafuente contestó diciendo, que tales acuerdos verbales, no recuerda que se tomaran, y además, que no debe procederse á la ejecución de obra alguna ni á su pago, sin estar acordado por la Corporación, asociándose á este parecer los Sres. Puebla y Heras, manifestando los demás Sres. Concejales, que como ellos no eran tales en aquella fecha, nada pueden decir. El presente extracto está conforme con su original, de donde procede.

Y para que conste, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Cogolludo á 3 de Agosto de 1886.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Fraguas.—Pablo Castells, Secretario.

TIERZO.

Desde 1.º de Julio próximo pasado, se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia para la asistencia facultativa de cuatro familias pobres que constituyen diez personas y los casos que puedan ocurrir por transeúntes, dotada con el sueldo anual de 30 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en término de 15 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*

de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.
Tierzto 3 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Estéban Martínez.—228

HIENDELAENCINA.

Habiendo llegado á mi conocimiento que en los pueblos inmediatos á éste se ha publicado que el Ayuntamiento de mi presidencia, haciendo uso del art. 72 de la vigente ley municipal, ha variado los días de mercado ó sean los jueves en vez de los domingos, como se viene haciendo, y se hará interin otra cosa no se acuerde, me apresuro hacer público:

1.º Que me hallo instruyendo diligencias para adquirir la persona ó personas que hayan dado tal publicidad verbal ó por escrito, con el fin de que sea castigada con arreglo á las ordenanzas municipales de esta población, reservándose por ahora llevarlo á los tribunales ordinarios.

2.º Que los mercados en esta villa continuarán los domingos de cada semana en la forma y sitios señalados.

Espero de los señores Alcaldes de esta provincia y en particular al de Robledo, Naharros, Atienza, La Miñosa, Prádena, Gascueña, Bustares, Villares, Zarzuela, La Nava, El Arroyo, San Andrés, La Toba, Alcorlo, Jadraque, Congostrina, Pinilla, Medranda, Membrillera y Palmaces; den la mayor publicidad á este anuncio.

Hiendelaencina 5 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Santos Sobera.—El Secretario, Francisco Lafuente.—232

SECCION OCTAVA.

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA.

D. Cándido Marina Ontoso, Juez municipal de esta villa de Atienza y encargado del Juzgado de primera instancia y de instrucción de la misma y su partido, por traslación del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas al procesado Pablo Bermejo Llorente, natural y vecino de Palmaces de Jadraque en causa criminal que se le siguió en este Juzgado por lesiones, se sacan á pública subasta el día 24 del corriente y hora de las once de su mañana, los bienes embargados á dicho procesado, consistentes en muebles y fincas sitas en término del referido pueblo, cuya subasta será simultánea en este Tribunal y en el municipal de Palmaces, con la rebaja del 25 por 100.

Bienes muebles.

Posetas. Cts.

Cuatro ovejas con cordero, en.....	70	»
Una mesa con cajón, en.....	3	»
Otra mesa con cajón, más grande, en..	3	50
Tres asientos de madera, á medio uso, en.....	2	»
Una dalla con rasa, en.....	»	75
Una media vieja de medir grano, en.....	2	25
Una artesa, en.....	»	25
Un yugo de buey y bestia, en.....	1	25
Otro idem de mulas sin enterrollos, en.....	1	50
Una laja enguera, en.....	2	»
Unas jamugas, en.....	1	»
Un trillo, en.....	2	»
Unos lomillos, en.....	3	»
Un pontón nuevo, en.....	4	»

Un postigo de buen uso, en.....	6	75
Una caldera, en.....	5	75
Dos cazos, en.....	3	50
Un almirez y mano, en.....	4	50
Un peso viejo, en.....	»	»
Un palo de trilladeras.....	»	25
Una gamella, en.....	1	50
Un escriño sin tapa, en.....	2	»
Un cubo de minos, en.....	2	»
Una arca vieja, en.....	2	»
Un costal de lana, en.....	2	»
Una manta blanca, en.....	3	50
Una capa, en.....	6	50
Un cobertor encarnado, viejo, en.....	2	»
Dos cestas, en.....	2	»
Dos pucheros y barreño, en.....	1	»
Una saya negra, en.....	10	»
Un cobertor encarnado, en.....	2	50
Una manta nueva, en.....	15	»
Un postigo de dos hojas, en.....	7	50
Un costal de lana, en.....	3	50
Unas alforjas, en.....	3	»
Una azada ancha, en.....	1	50

Bienes raíces.

Una tierra en las Matillas, de cabida cuatro celemines, ó sean 34 centiáreas; linda Saliente herederos de Pedro Hernando, Mediodía Jacinto Moreno, Poniente camino y Norte herederos de Pedro Hernando, responde de..... 50 »

Otra en la Huerta de cuatro celemines ó sean 10 áreas y 34 centiáreas; linda Saliente Gregorio Muñoz, Mediodía yermo, Poniente Engracia García, y Norte Benigno Bermejo, en..... 95 »

Otra en la Cuesta vieja, de cuatro celemines, ó sean 10 áreas y 34 centiáreas; linda Saliente Gregorio Muñoz, Mediodía yermo Engracia García y Norte yermo en..... 11 »

Otra en la Hoguera, de seis celemines, ó sean 15 áreas 50 centiáreas; linda Saliente Engracia García, Mediodía yermo, Poniente Remigio Bermejo y Norte Cervisera, en..... 75 »

Un harren en el Moral, de tres celemines, ó sean 7 áreas 75 centiáreas; linda Saliente y Mediodía callejuela, Poniente Mariano Bermejo, en..... 95 »

Otra en el camino de Negrodo, de tres celemines, ó sean 7 áreas 75 centiáreas; linda Saliente camino y por los demás aires yermo, en..... 5 »

Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá la que hiciere si es arreglada á derecho, y previamente cumple con el depósito prevenido por la ley; advirtiéndole que las fincas salen á subasta sin suplir los títulos de propiedad, y á condición de que el rematante verifique de su cuenta la inscripción.

Dado en Atienza á 4 de Agosto de 1886.—Cándido Marina Ontoso.—El actuario.—Por Rodríguez, José Giner.—231

Juzgados municipales

VALDECONCHA.

D. José Lozano Díaz, Juez municipal de esta villa de Valdeconcha.

Hago saber: Que en este Juzgado y en el de

Instrucción de Pastrana, se sigue causa criminal de oficio, sobre falta de cuatro camisas á Encarnación Mazarrón, vecina de la misma, el 16 de Julio último, y siendo necesario la declaración de un individuo por reclamarla el Juzgado del partido, é ignorar el punto de su residencia, el que se dice estuvo dicho día en esta, llevando quincalla en dos fardos en un pollino, ignorándose por completo su estado y residencia, sin poder adquirir en la posada su nombre y apellido, diciéndose unicamente ser valenciano, de unos 55 años de edad, al que se cita y emplaza por término de ocho días, para que comparezca ante este Juzgado ó el de instrucción del partido, á prestar su declaración acordada en la misma y de no verificarlo le parará el perjuicio á que diere lugar, insertándolo en el *Boletín oficial* para que llegue á noticia del interesado y Autoridades de esta provincia, con el fin de que se verifique su presentación en cualquiera de los repetidos Juzgados.

Valdeconcha 1.º de Agosto de 1886.—El Juez municipal, José Lozano.—El Secretario, Eusebio Martínez. —229

ESCUELA DE AGRICULTURA TEÓRICO-PRÁCTICA EN ARANJUEZ.

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo. señor Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos de riego, secano y pastos lindando con la población.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores, las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la producción de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la dirección y administración de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Los estudios son, los exigidos por el Gobierno para dar el *Título de Perito agrícola*.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, ingertos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricación de éstos, de los aceites, producción de sedas, crianza de animales é industriales agrícolas.

COLEGIO DE PRIMERA CLASE

de primera y segunda enseñanza de San Agustín.

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se da toda la enseñanza de instrucción primaria y la segunda hasta obtener el grado de Bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural, en aquel espacioso edificio.

Los exámenes oficiales de fin de curso, se verificarán en el mismo edificio en que está el Colegio, ante un Tribunal compuesto de Profesores del Estado y de los del Colegio.

ESCUELA ESPECIAL DE TELEGRAFOS Y FERRO-CARRILES

CUERPO NACIONAL DE TELÉGRAFOS

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en dos años, y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 6.000 reales de sueldo al año, con los ascensos por rigurosa antigüedad y sin que puedan dejarles cesantes.

En el Colegio se han montado los aparatos de tres estaciones telegráficas, para que los alumnos aprendan

las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este Colegio tienen la ventaja de estar en disposición de entrar en el Cuerpo, pronto, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los alumnos de este Colegio que se han presentado á examen, fueron aprobados el 82 por 100.

EMPLEADOS DE FERRO-CARRILES

Para ingresar como Empleado de Ferro-carriles, hay las clases necesarias con arreglo á los programas de la Compañía de Madrid, Alicante y Zaragoza, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses, y siendo aprobados en los exámenes y en las practicas, obtener el empleo de Factor-Telegrafista con 4.000 reales de sueldo al año, los ascensos sucesivos hasta Jefes de Estación y los empleos más superiores dotados con grandes sueldos.

CLASES DE PREPARACIÓN

PARA TODAS LAS CARRERAS CIVILES Y MILITARES.

Parte económica. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan; sopa, cocido y postres; cena de carne y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes:

	Pesetas.
Instrucción primaria elemental, al mes.	3
Idem id superior, id.	5
Cada asignatura en las demás clases, id.	12'50
Por todas las asignaturas para Ferro-carriles, idem.	35
A los hijos de empleados en Ferro-carriles, id.	30
Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza, id.	20
Los pensionistas, idem id.	30
Asistencia médica por iguala, id.	2
Cuidar y limpiar la ropa blanca, id.	4

Los alumnos pagarán las matriculas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen, reválida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

También pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pensión, enseñanza y demás se abonarán por meses adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el día último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año, y matricularse para las carreras de Peritos agrícolas, Telégrafos, Ferro-carriles, preparación para las demás militares y civiles y primera enseñanza.

Las matriculas para segunda enseñanza, son en las mismas épocas que en todos los Institutos oficiales.

ASILO DE SAN EDUARDO, EN ARANJUEZ

En este Asilo para Aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que pasando de diez años de edad, quieran acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, la profesión de labradores, hortelanos, jardineros y otros oficios. —227